



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000323-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 JUL 2018

VISTO:

La Solicitud con Doc.Reg. N°234640 - Reg.Exp. N°201015 de fecha 07 de Diciembre del 2017, Solicitud con Doc.Reg. N°234644 - Reg.Exp. N°201019 de fecha 07 de Diciembre del 2017, Informe N°242-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR con Reg.Doc. N°333048- Reg.Exp. N°269849 de fecha 11 de Mayo del 2018 e Informe N°309-201- GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ con Reg.Doc. N°336972 - Reg.Exp. N°287090 de fecha 17 de mayo del 2018; **sobre INCREMENTO DEL 10% DE ACUERDO AL DECRETO LEY N°25981-FONAVI, solicitado por los administrados ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ y ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE; y,**

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud con Doc.Reg. N°234640 - Reg.Exp. N°201015 de fecha 07 de Diciembre del 2017, la administrada ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, solicita incremento del 10% por ser contribuyente de FONAVI, de la parte del haber mensual que des mes de Enero de 1993 esta afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), mas devengados desde el mes de Enero de 1993 e intereses legales.

Que, mediante Solicitud con Doc.Reg. N°234644 - Reg.Exp. N°201019 de fecha 07 de Diciembre del 2017, el administrado ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE, solicita incremento del 10% por ser contribuyente de FONAVI, de la parte del haber mensual que des mes de Enero de 1993 esta afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), mas devengados desde el mes de Enero de 1993 e intereses legales.

Que, mediante Informe N°242-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR con Reg.Doc. N°333048- Reg.Exp. N°269849 de fecha 11 de Mayo del 2018, el Jefe de Remuneraciones José Oviedo Urbina, amplía su opinión técnica ratificándose en lo indicado en el Informe N° 0046-2018/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-IMC, de fecha 17 de Abril del 2018; el mismo que concluye:

Que con Resolución Ejecutiva Regional N° 00674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de Octubre del 2006, en su Artículo Primero reconocen el derecho del incremento del 10% de haber mensual que estuvieron afectas a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de Enero de 1993, de acuerdo a lo establecido en el





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000323-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 JUL 2018

Decreto Ley N° 25981, correspondiente al personal nombrado de la sede del Gobierno Regional de Tumbes y en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 654-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de Octubre del 2006, por lo que se puede determinar que el indicado beneficio es de alcance de los servidores nombrados solicitantes.



Que, mediante Informe N° 309-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ con Reg.Doc. N°336972- Reg.Exp. N°287090 de fecha 17 de Mayo del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión legal:

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

(...)"

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:

"Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000323-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 JUL 2018

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que están solicitando los administrados ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que "los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola.

Asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, sin embargo al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo.

En aplicación a dicha normatividad, se advierte que con fecha 31 de octubre del 2006, el Gobierno Regional de Tumbes emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 00674-2006/GOB.REG. TUMBES-P, que resuelve RECONOCER, el derecho del incremento del 10% del haber mensual que estuvieron afectas a la contribución al FONAVI, a partir del 01 de enero de 1993, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al personal nombrado de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 00654-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de octubre del 2006 ((que aprueba los acuerdos que han arribado la Comisión Paritaria).

Que, en torno a la Resolución Ejecutiva Regional N° 00674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006, es de precisar que este es un acto firme, es decir "aquel acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 003323 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 JUL 2018

estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos".

Ahora bien, teniéndose en cuenta lo antes mencionado, queda claro que reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI fue dispuesto para todos los servidores nombrados de este Sede Regional, por lo que corresponde en este caso, el pago del incremento reconocido en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006, que está solicitando el administrado, a partir de la fecha de su reincorporación, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal; por tratarse de una beneficio laboral plenamente reconocido con anterioridad por esta sede regional; por tanto, no debe existir discriminación remunerativa ni distinción alguna entre los trabajadores nombrados de esta sede regional.

Por las razones antes expuestas, OPINO: que resulta procedente el pago del beneficio (dispuesto en el Art. Primero de la R.E.R. Nº 00674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006) solicitado por los administrados ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ CESAR, a partir de la fecha de su reincorporación, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal. Se sugiere que la Oficina de Recursos humanos proyecte el acto resolutivo correspondiente.

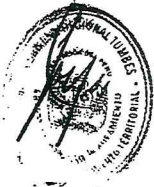
Estando, a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Secretaria General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva Nº 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR

PROCEDENTE el pago del beneficio (dispuesto en el Art. Primero de la R.E.R. Nº 00674-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 31 de octubre del 2006) solicitado por los administrados ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ CESAR, a partir de la fecha de su reincorporación, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos antes indicados.





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

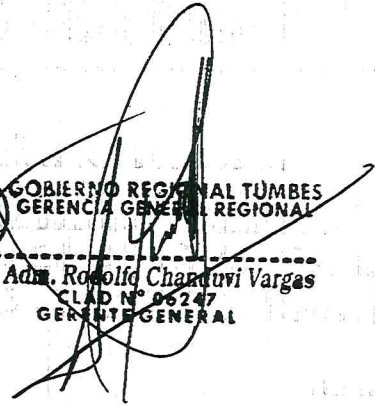
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000323 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 09 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a Don ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE y ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ CESAR y oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




 GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 GERENCIA GENERAL REGIONAL

 Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
 CLAD N° 06247
 GERENTE GENERAL

